



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 21 de Diciembre de 2023

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15 de setiembre de 2023, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, y;

**CONSIDERANDO:**

- I.- Identificación de la servidora civil que será procesada y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales de la servidora civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Ivonne Lissette Villanueva Pérez	Servidora civil de la Sub Gerencia de Recursos Humanos	Sub Gerencia de Recursos Humanos	Leg. N° 1057

- II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Se imputa a doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, que, presuntamente, no llegó a diligenciar, oportunamente, el correspondiente inicio de procedimiento administrativo disciplinario – PAD contra el servidor Cristian Ricardo Garrido Cabanillas quien se encontraba involucrado en el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342: EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 80102 DEL CENTRO POBLADO DE CONDORMARCA, DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR LA LIBERTAD. PERIODO: 23 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE MARZO DE 2019. Es decir, que, si bien es cierto, dicha administrada llegó a proyectar el documento resolutivo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor citado precedentemente, pero también es cierto que esta acción se habrían realizado cuando llegó a transcurrir más de un (1) año desde que el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad conoció de la comisión de la falta a través del reporte que realizó el jefe del Órgano de Control Institucional, de manera que siendo las cosas así, la procesada habría transgredido lo dispuesto en el parágrafo 10.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; consecuentemente, permitió que opere la prescripción de la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acción de la entidad para iniciar los respectivos procesos administrativos disciplinarios contra el precitado servidor, con lo cual, doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones establecidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el Memorándum N° 260-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de diciembre de 2019: esto es: b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procedimientos administrativos disciplinarios a servidores civiles pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001- Sede Central, previa coordinación con la SGRH.

#### De los hechos que configurarían la falta

2. El Órgano de Control Institucional, con fecha **21 de diciembre de 2020**, se dirige al Gobernador Regional a efectos de remitirle el Oficio N° 0010-2020-CG/OCI, mediante el cual adjunta el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342: EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 80102 DEL CENTRO POBLADO DE CONDORMARCA, DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR LA LIBERTAD. PERIODO: 23 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE MARZO DE 2019, para el correspondiente deslinde de responsabilidades.
3. Estando a la fecha en la que el señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, recepcionó el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342, con fecha 21 de diciembre de 2020, el plazo para iniciar proceso administrativo disciplinario al administrado incurso en el precitado Informe de Auditoría vencía el **21 de diciembre de 2021**; sin embargo, dichos procedimientos se iniciaron después de la referida fecha, según lo que a continuación se explica:
  - Respecto del Informe de Pre Calificación N° 0018-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, la Sub Gerencia de Recursos Humanos inició procedimiento administrativo disciplinario a don Cristian Ricardo Garrido Cabanillas, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha **1 de marzo de 2022**.
4. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000162-2023-GRLL-GGR, de fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad declaró de oficio la prescripción de la acción disciplinaria a favor del servidor Cristian Ricardo Garrido Cabanillas, al haber transcurrido más de un año para iniciar proceso administrativo disciplinario, con referencia al Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342.
5. A través del Memorándum N° 685-2023-GRLL-GGR, de fecha 16 de junio de 2023, la Gerencia General Regional ordena a la Secretaría Técnica de la entidad pre





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

calificar la presunta falta administrativa y disciplinaria incurrida por parte de funcionarios o servidores responsables de la inacción administrativa, que generó se declare la prescripción a favor del servidor Cristian Ricardo Garrido Cabanillas, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000162-2023-GRLL-GGR, con respecto al Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342.

6. Con fecha 25 de octubre del 2021, la Secretaría Técnica deriva el Informe de Pre Calificación N° 0018-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, del seguimiento realizado al mismo, resulta que con Proveído N° 1437-2021-GGR-GRA-SGRH de fecha 26 de octubre del 2021, es derivado a doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez para su atención.

- III. Los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

#### Antecedentes

7. El 5 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de La Libertad, representado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019 con doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez, a efectos de que esta última preste servicios en calidad de especialista en proceso administrativo disciplinario al interior de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
8. Mediante Memorándum N° 260-2019-GRLL-GGR-GGR/SGRH, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos asigna a doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez, entre otras las siguientes funciones: (...) b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procesos administrativos disciplinarios a servidores pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central.
9. Con fecha 21 de diciembre de 2020, a través del Oficio N° 0010-2020-CG/OCI, el jefe del Órgano de Control Institucional se dirige al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad a efectos de adjuntar el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342: EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 80102 DEL CENTRO POBLADO DE CONDORMARCA, DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR LA LIBERTAD. PERIODO: 23 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE MARZO DE 2019, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.
10. Con fechas 25 de octubre del 2021, la Secretaría Técnica remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Informe de Pre Calificación N° 0018-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, el mismo que fue remitido a la servidora Ivonne Lissette Villanueva Pérez.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

11. La Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió la Resolución Sub Gerencial N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 1 de marzo de 2022, por la cual inicia proceso administrativo disciplinario al servidor: Cristian Ricardo Garrido Cabanillas.
12. Con fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad emitió la Resolución Gerencial Regional N° 000162-2023-GRLL-GGR, por la cual declaró de oficio la prescripción de la acción disciplinaria a favor del servidor Cristian Ricardo Garrido Cabanillas, al haber transcurrido más de un año para iniciar proceso administrativo disciplinario, con referencia al Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342.
13. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación N° 000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15 de setiembre de 2023, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, para quien propone sancionarla con destitución.
14. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

#### De los documentos

- Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019
- Memorandum N° 260-2019-GRLL-GGR-GGR/SGRH
- Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342
- Informes de Pre Calificación N° 0018-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST
- Proveído N° 01437-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH
- Resolución Sub Gerencial N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH.
- Resolución Gerencial Regional N° 000162-2023-GRLL-GGR.
- Informe de Pre Calificación N° 0000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Del análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

15. El 5 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de La Libertad, representado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019 con doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, a efectos de que esta última preste servicios en calidad de especialista en proceso administrativo disciplinario al interior de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
16. Mediante Memorándum N° 260-2019-GRLL-GGR-GGR/SGRH, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos asigna a doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez, entre otras las siguientes funciones: (...) b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procesos administrativos disciplinarios a servidores pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central.
17. El jefe del Órgano de Control Institucional con fecha 21 de diciembre de 2020, remitió el Oficio N° 0010-2020-CG/OCI al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342: EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 80102 DEL CENTRO POBLADO DE CONDORMARCA, DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR LA LIBERTAD. PERIODO: 23 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE MARZO DE 2019, a efectos de que se deslinde las responsabilidades a que hubiere lugar.
18. A través del Informe de Pre Calificación N° 0018-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, la Secretaría Técnica remite los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que se inicie proceso administrativo disciplinario al servidor: Cristian Ricardo Garrido Cabanillas, quien se encontraba inmerso en el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342; siendo que al interior de esta Sub Gerencia, dicho informe fue remitido a la servidora IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ.
19. Efectuado el seguimiento del trámite, se tiene que con fecha 25 de octubre del 2021, la Secretaría Técnica deriva el Informe de Pre Calificación N° 0018-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de lo que resulta que con Proveído N° 1437-2021-GGR-GRA-SGRH de fecha 26 de octubre del 2021, es derivado a doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez para su atención.
20. A través de la Resolución Sub Gerencial N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 1 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos inició proceso administrativo disciplinario al servidor: Cristian Ricardo Garrido Cabanillas.
21. La Gerencia General del Gobierno Regional de La Libertad, emitió las Resoluciones Gerenciales Regionales N<sup>os</sup>. 000162-2023-GRLL-GGR, de 30 de mayo de 2023,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mediante la cual declaró de oficio la prescripción de la acción disciplinaria a favor del servidor Cristian Ricardo Garrido Cabanillas.

22. A través del Informe de Pre Calificación N° 0000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica remite los expedientes a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de recomendar se inicie proceso administrativo disciplinario a doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, para quien propuso sancionarla con la medida de destitución.

#### De los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

23. La decisión a adoptar, se encuentra sustentada en los siguientes medios probatorios:
  - 23.1 El mérito que se otorga al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019, de fecha 5 de noviembre de 2019 suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad con doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez, a fin de que esta última preste servicios en calidad de especialista en proceso administrativo disciplinario al interior de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
  - 23.2 El valor otorgado al Memorándum N° 260-2019-GRLL-GGR-GGR/SGRH, de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos asigna a doña Ivonne Lissette Villanueva Pérez, la función de: (...)  
b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procesos administrativos disciplinarios a servidores pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central.
  - 23.3 El mérito del Oficio N° 0010-2020-CG/OCI, mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional con fecha 21 de diciembre de 2020, remitió al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342: EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 80102 DEL CENTRO POBLADO DE CONDORMARCA, DISTRITO DE CONDORMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR LA LIBERTAD. PERIODO: 23 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE MARZO DE 2019, a efectos de que se deslinde las responsabilidades a que hubiere lugar.
  - 23.4 El mérito de los Informes de Pre Calificación N° 18-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, por medio del cual la Secretaría Técnica remite los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que se inicie proceso administrativo disciplinario al servidor: Cristian Ricardo Garrido Cabanillas, quien se encontraban inmerso en el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342; siendo que al interior de esta Sub Gerencia, dichos informes fueron remitidos a la servidora IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 23.5 El valor del Proveído N° 01437-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 3 de noviembre de 2021 del cual se aprecia que el Informe de Pre Calificación N° 000018-2021-GRLL-GRA-SGRH-STD expedido por Secretaría Técnica fue remitido como destino a doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ.
- 23.6 El mérito de la Resolución Sub Gerencial N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 1 de marzo de 2022, expedida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos por las cuales se inicia proceso administrativo disciplinario al servidor: Cristian Ricardo Garrido Cabanillas.
- 23.7 El mérito de la Resolución Gerencial Regional N° 000162-2023-GRLL-GGR, de 30 de mayo de 2023, mediante la cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, declaró de oficio la prescripción de la acción disciplinaria a favor del servidor Cristian Ricardo Garrido Cabanillas.
- 23.8 El mérito del Informe de Pre Calificación N° 0000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 15 de setiembre de 2023, por el cual Secretaría Técnica remite los expedientes a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de recomendar se inicie proceso administrativo disciplinario a doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, proponiendo sancionarla con la medida de destitución.

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

24. Del análisis del expediente, se tiene que la servidora civil IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019, suscrito el 5 de noviembre de 2019, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 97.- Prescripción

97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

#### Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

##### 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (lo subrayado es nuestro)

#### CONTRATO N° 001-2019

(...)

#### CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe, en forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

#### MEMORÁNDUM N° 260-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH

Asignación de funciones:

b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procedimientos administrativos disciplinarios, a servidores civiles pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001- Sede Central, previa coordinación con la SGRH.

#### V. La posible sanción a la falta cometida

25. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

26. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
27. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que a la servidora civil IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, se le imputa que, presuntamente, estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones establecidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el Memorándum N° 260-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de diciembre de 2019: esto es: b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procedimientos administrativos disciplinarios a servidores civiles pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001- Sede Central, previa coordinación con la SGRH.
28. El Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
29. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, previo proceso administrativo disciplinario; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la precitada servidora civil.
30. En ese sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, consistente en que, presuntamente, en el ejercicio de sus funciones como servidora civil de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no llegó a diligenciar, oportunamente, el correspondiente inicio de procedimiento administrativo disciplinario – PAD contra el servidor: Cristian Ricardo Garrido Cabanillas quien se encontraba involucrado en el Informe de Auditoría N° 035-2020-2-5342: Ejecución contractual y supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 80102 del Centro Poblado de Condormarca, distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, La Libertad. Periodo: 23 de Agosto de 2016 al 15 de marzo de 2019. Es decir, que, si bien es





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cierto, dicha administrada llegó a proyectar los documentos resolutiveos de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores citados precedentemente, pero también es cierto que estas acciones se habrían realizado cuando llegó a transcurrir más de un (1) año desde que el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad conoció de la comisión de la falta a través del reporte que realizó el jefe del Órgano de Control Institucional, transgrediendo, supuestamente, lo dispuesto en el parágrafo 10.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; consecuentemente, permitió que opere la prescripción de la acción de la entidad para iniciar los respectivos procesos administrativos disciplinarios contra los precitados servidores; con lo cual, doña IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones establecidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el Memorándum N° 260-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de diciembre de 2019: esto es: b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procedimientos administrativos disciplinarios a servidores civiles pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001- Sede Central, previa coordinación con la SGRH.

31. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrollará en el procedimiento, más aun si aquél no constituye agravio para la investigada.

#### VI. Del plazo para presentar descargos

De conformidad con el parágrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

#### VII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prorroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que según la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15 de setiembre de 2023, sustentándose en el Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

jefe de recursos humanos; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

#### VIII. De los derechos y obligaciones del servidor o ex servidores civiles

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000127-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 15 de setiembre de 2023, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD**, a la servidora civil IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, perteneciente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones establecidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el Memorándum N° 260-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de diciembre de 2019: esto es: b) Elaborar, oportunamente, proyectos de resolución que formalicen imparcialmente el inicio y culminación de procedimientos administrativos disciplinarios a servidores civiles pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001- Sede Central, previa coordinación con la SGRH; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR**, a la procesada IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ que su descargo se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los derechos y obligaciones de la servidora procesada son los siguientes: Mientras esté sometida a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representada por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la servidora IVONNE LISSETTE VILLANUEVA PÉREZ, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

